

MUERTE COMO EVENTO O COMO PROCESO: UNA REFLEXIÓN A PARTIR DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Carlos Muñiz¹

Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Argentina

Contacto: carlos_muniz@uca.edu.ar

Recibido: 3 de febrero de 2025

Aprobado: 3 de marzo de 2025

Para citar este artículo:

Muñiz, Carlos. “Muerte como evento o como proceso: una reflexión a partir de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

Prudentia Iuris, 99 (2025):

DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.99.2025.7>

Resumen: Este artículo analiza los desafíos conceptuales y jurídicos en torno a la comprensión de la muerte como un evento o como un proceso, utilizando como marco la

¹ El presente trabajo fue desarrollado en el marco de las actividades del Proyecto IUS 2022-2024 (800 202203 00025 CT), “El derecho argentino ante la vulnerabilidad del paciente terminal”, de la Facultad de Derecho - UCA. Agradezco al Dr. Nicolás Lafferriere por su ayuda en la investigación y por revisiones y comentarios a versiones anteriores de este trabajo. Agradezco al par revisor por comentarios que han enriquecido la versión final de este artículo. Los errores que subsisten son de exclusiva responsabilidad del autor.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Se exploran debates filosóficos y bioéticos, examinando las implicancias de concebir la muerte como un evento singular frente a un proceso gradual en contextos biológicos y culturales. La discusión evalúa críticamente la tensión entre estas perspectivas y su influencia en las definiciones legales, los cuidados al final de la vida y la determinación de la muerte con fines prácticos, como el trasplante de órganos y las exequias. A través de un análisis profundo de las ambigüedades lingüísticas y las necesidades jurídicas, el artículo aboga por una interpretación de la muerte como evento, destacando su compatibilidad con principios jurídicos y ontológicos. A la vez, reconoce la relevancia de la dimensión procesual en la experiencia humana, especialmente en lo que respecta a la dignidad y los derechos de las personas durante las etapas finales de la vida en contextos de cuidados paliativos.

Palabras clave: Bioética; Cuidados paliativos; Definición de muerte; Derechos humanos; Ética médica.

Death as an event or a process: a reflection based on the Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons

Abstract: This article explores the conceptual and legal challenges surrounding the understanding of death as either an event or a process, using the framework of the Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons. It delves into philosophical and bioethical debates, analyzing the implications of viewing death as a singular event versus a gradual process in biological and cultural contexts. The discussion critically examines the tension between these perspectives and their influence on legal definitions, end-of-life care, and the determination of death for practical purposes, such as organ transplantation and funeral rites. Through an in-depth analysis of linguistic ambiguities and legal necessities, the article advocates for an interpretation of death as an event, emphasizing its compatibility with juridical and ontological principles. Simultaneously, it acknowledges the significance of the processual dimension in human experience, particularly regarding the dignity and rights of individuals during the final stages of life in palliative care settings.

Keywords: *Bioethics; Definition of death; Human rights; Medical ethics; Palliative care.*

La morte come evento o come processo: una riflessione sulla Convenzione Interamericana per la Protezione dei Diritti Umani delle Persone Anziane

Sommario: Questo articolo analizza le sfide concettuali e giuridiche legate alla comprensione della morte come evento o come processo, utilizzando come quadro di riferimento la Convenzione Interamericana sulla Protezione dei Diritti Umani delle Persone Anziane. Vengono esplorati dibattiti filosofici e bioetici, esaminando le implicazioni di concepire la morte come un evento singolo rispetto a un processo graduale in contesti biologici e culturali. La discussione valuta criticamente la tensione tra queste prospettive e la loro influenza sulle definizioni legali, sull'assistenza alla fine della vita e sulla determinazione della morte per scopi pratici, come il trapianto di organi e i riti funebri. Attraverso un'analisi approfondita delle ambiguità linguistiche e delle necessità giuridiche, l'articolo sostiene un'interpretazione della morte come evento, evidenziando

la sua compatibilità con principi giuridici e ontologici. Allo stesso tempo, riconosce la rilevanza della dimensione processuale nell'esperienza umana, in particolare riguardo alla dignità e ai diritti delle persone nelle fasi finali della vita nel contesto delle cure palliative.

Parole chiave: Bioetica; Cure palliative; Definizione di morte; Diritti umani; Etica medica.

1. Introducción

¿Qué es la muerte? Pocas preguntas pueden generarnos una reacción de mayor perplejidad. A primera vista, la respuesta parece evidente: la muerte es la terminación de la vida. Por otra parte, hay un número inconmensurable de cosas que escapan a las posibilidades del conocimiento humano, pero contamos al menos con una certeza, la de que nuestro tiempo en esta vida es limitado. Sin embargo, de esta primera certeza surgen innumerables preguntas sobre el modo en el que nos enfrentamos a este momento. Platón nos muestra en el Fedón² a Sócrates, condenado a muerte en sus últimas horas de vida, feliz con la esperanza de la liberación de su alma inmortal de la prisión del cuerpo. Pero Dostoievski nos presenta a Ivan Illich³, un pequeño burócrata cerca de alcanzar la posición que siempre soñó, y su angustia cuando finalmente (y realmente) comprende que va a morir.

Con esto simplemente quiero plantear que la noción misma de la muerte y la reflexión sobre sus implicaciones nos abre la puerta a una variedad de cuestiones inabordable. El problema en sí mismo del concepto es un problema fundamental de la filosofía, que nos conduce inevitablemente a preguntarnos por la vida y cómo se termina. Ello nos lleva a analizar cuestiones biológicas, bioéticas y médicas, para poder luego incorporar su impacto en el derecho. En este punto, tengo que anticipar que mis pretensiones son mucho más modestas. El disparador de este trabajo es una frase que se encuentra en la definición de cuidados paliativos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM)⁴, que dispone que son “La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su

2 Platón, *Diálogos III. Fedón, Banquete, Fedro* (Madrid: Gredos, 1986).

3 Lev Nikolaevich Tolstoi, *La muerte de Ivan Illich* (Buenos Aires: Longseller, 2012).

4 Online en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf. Acceso el 23 de enero de 2025. En Argentina ratificada por Ley N° 27.360 (BO 31/05/2017). Con jerarquía constitucional por Ley N° 27.700 (BO 30/11/2022).

calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y *consideran la muerte como un proceso normal*⁵; no la aceleran ni retrasan” (art. 2º). La muerte aparece mencionada en el texto en otras dos ocasiones, en su artículo 6º, cuando se establece que los Estados Parte tienen que tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas “[...] manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales [...]”, y en su artículo 9º, cuando se establece que se entiende como violencia “[...] cualquier acción o conducta que cause muerte [...]”.

Esto nos abre las puertas a distintas consideraciones: Si la muerte es un proceso, ¿cuándo comienza? ¿Cuándo termina? ¿Existe un momento del proceso en el que dejamos de estar vivos? ¿Hay un estado intermedio o transicional entre la vida o la muerte? En un extremo, se dice que el día que nacemos empezamos a morir. Pero si yo fuera en este momento en que estoy escribiendo el trabajo a decirle a mi esposa que me estoy muriendo, creo que difícilmente lo entendería en ese sentido, y por lo tanto creo que corresponde descartar esta idea del sentido más común que damos al término. La cuestión es de por sí relevante, dados los persistentes cuestionamientos a los diversos criterios de determinación de la muerte, y la propuesta del año 2022 de revisión de la *Uniform Determination of Death Act* en los Estados Unidos⁶. Pero en el contexto del problema de los derechos de las personas mayores, y especialmente de aquellas que requieren cuidados paliativos, la pregunta adquiere una significación particular. Es cierto que un paciente terminal se está acercando irremediamente a la muerte, pero no es menos cierto que, en un sentido amplio, todos los demás también nos encontramos en la misma situación (y eso también es parte de un proceso normal, como lo dice la regla que analizamos). La definición dada entonces nos impone como desafíos interpretativos delimitar una idea de la muerte como proceso que sea compatible con una idea sobre la muerte jurídicamente unificada, dado que responde a una necesidad elemental evitar la posibilidad de que para el derecho una persona pueda estar viva a unos efectos y muerta a otros. Otra posibilidad es pensar si al hablar de muerte como evento o como proceso estamos hablando de lo mismo, y si no hay una respuesta desde distintas posibles significaciones del término.

5 El destacado es propio.

6 A. Lewis, “The Uniform Determination of Death Act is Being Revised”, *Neurocrit Care* (2022 Apr.), 36(2), 335-338.

Planteadas la cuestión en estos términos, nos encontramos que la controversia en torno de la muerte entendida como un evento o un proceso adquiere un carácter central a partir de la posibilidad de su comprobación siguiendo un criterio neurológico con el Protocolo de Harvard de 1968⁷. La cuestión fue planteada en dos publicaciones en la revista *Science*, encontrando, por una parte, a Robert Morison⁸, quien presentó las razones por las cuales la muerte debe ser entendida como un proceso, y, por la otra, a Leon Kass⁹, que en respuesta presentó el caso de la muerte como evento. Como veremos en este trabajo, la legislación, la práctica médica y los criterios operativos para la comprobación de la muerte parecen haberse inclinado en favor de la postura de Kass. Sin embargo, este hecho no ha sido un obstáculo para que muchos autores sostengan que en realidad la muerte, como otros procesos biológicos, se da en un *continuum* y es imposible establecer un punto concreto y determinante de su acaecimiento¹⁰.

2. La muerte entendida como proceso

Robert Morison fue quien en un primer momento planteó el argumento estándar sobre la necesidad de considerar la muerte como un proceso. Para este autor, la vida y la muerte son abstracciones y no se las puede tratar como objetos reales. Las ideas que nos hemos formado sobre ellas se basan en observaciones sobre objetos concretos vivos y muertos, pero las nociones en sí de vida y muerte carecen de un correlato real. En el imaginario cultural, la muerte se reifica y hasta incluso se personifica, y estas ideas son las que conducen a errores de orden conceptual. En concreto, se introducen arbitrariamente y en forma artificial discontinuidades en algo que en realidad no es sino un proceso continuo¹¹. Como otros procesos biológicos, no podría entonces decirse que la muerte pueda establecerse en un punto concreto en el tiempo, de la misma manera que tampoco podemos marcar en un punto exacto el fin de la infancia, de la adolescencia, o el inicio de la mayor edad. En la visión de Morison, estos son procesos graduales. Considera una evidencia clara en este sentido el hecho de que luego de la desintegración

7 H. K. Beecher *et al.*, "A Definition of Irreversible Coma. Report of the Ad Hoc Committee of the Harvard Medical School to Examine the Definition of Brain Death", *JAMA: Journal of the American Medical Association* 205, no. 6 (1968), 337-40.

8 R. S. Morison, "Death: Process or Event?", *Science* 173, no. 3998 (1971), 694-98.

9 L. R. Kass, "Death as an Event: A Commentary on Robert Morison", *Science* 173, no. 3998 (1971), 698-702.

10 Stuart J. Youngner y R. M. Arnold, "Philosophical Debates About the Definition of Death: Who Cares?", *Journal of Medicine and Philosophy* 26, no. 5 (2001), 527-37.

11 R. S. Morison, "Death: Process or event?", 694.

de la organización central del organismo, subsista vida en el cuerpo a nivel celular y tisular durante un tiempo prolongado que puede incluso llegar a medirse en meses. La noción que tenemos sobre muerte, en la opinión del autor, no sería general, sino que estaría limitada a los vertebrados terrestres, que son organismos complejos dependientes de una interrelación entre las funciones respiratorias, circulatorias y del sistema nervioso central, y en los que la falla grave de cualquiera de los sistemas interrelacionados acarrea de manera prácticamente inmediata la de los otros. Este colapso generalizado es lo que nos ha llevado a pensar la muerte como un hito en el que la vida abandona el cuerpo¹².

La novedosa posibilidad de comprobación de la muerte a partir de un criterio neurológico que se planteó en 1968 con el Protocolo de Harvard es, según el criterio de Morison, una nueva evidencia de su posición. Desde el punto de vista teórico, con respecto a la nueva “muerte cerebral”, afirma que presenta los problemas lógicos propios de la redefinición de una abstracción. El cuerpo muerto conforme el nuevo criterio está en realidad menos muerto según el criterio seguido tradicionalmente, lo cual genera en su visión obvias implicaciones éticas. En su opinión, el camino seguido es simplemente un atajo para evitar reconocer que en realidad la forma en que la vida subsiste en estos cuerpos no genera un imperativo ético que justifique su preservación¹³.

De esta manera, cualquier punto que pueda establecerse como límite entre la vida y la muerte resultará arbitrario, lo que nos expone a la imposibilidad de plantear una frontera en términos absolutos.

El planteo de Morison no ha sido adoptado por la mayoría de los académicos dedicados a la problemática, ni en cuanto se refiere a su argumentación ni con respecto a la caracterización biológica del proceso de muerte. Sin embargo, principalmente desde autores que son críticos de la validez de los criterios de comprobación de la muerte actualmente consolidados en la legislación, se ha rescatado su planteo y a partir de ello han formulado cuestionamientos de interés. En este sentido, Halevy y Brody¹⁴ han planteado que ha sido un error ignorar las ideas de Morison y que la dicotomía entre la vida y la muerte es artificial. Para estos autores, de este error se deriva la imposibilidad de dar una respuesta a tres interrogantes que, al estar contaminados por una visión en términos absolutos de la idea de muerte como evento, no pueden ser resueltos por sus propios méritos. Ellos son: (1) ¿cuándo es éticamente permisible suspender el soporte vital en forma unilateral?;

¹² *Ibid.*, 695.

¹³ *Ibid.*, 695-696.

¹⁴ A. Halevy y B. Brody, “Brain Death: Reconciling Definitions, Criteria and Tests”, *Annals of Internal Medicine* 119, no. 6 (1993), 519-25.

(2) ¿cuándo puede legítimamente procederse a la ablación de órganos para trasplante? y (3) ¿cuándo puede procederse a las exequias? Si estas cuestiones no fueran determinadas por una visión binaria entre vida y muerte, y el consecuente límite deontológico que plantea el valor de la vida humana, la cuestión podría plantearse en otros términos. Para Halevy y Brody, al desconocerse que la muerte es en realidad un proceso se fuerza de manera artificial una respuesta uniforme a estas preguntas que podrían resolverse en forma individual y por razones éticas de distinto orden. Plantean que, por ejemplo, la pérdida irreversible de la conciencia podía ser un hito para considerar dentro del proceso como relevante a los fines de la extracción de órganos para trasplante, mientras que los sepelios solo podrían tener lugar luego de la asistolia¹⁵. Todo ello puede ser hecho sin tener que afirmar que la persona ha muerto, situación que siempre se dará en un *continuum* que se ha iniciado en un punto anterior y culminará en un punto posterior.

Feldman ha también adherido a la idea de muerte como un proceso. Desde el punto de vista lingüístico, reconoce que hay dos sentidos del término. Hablamos de muerte como de un evento instantáneo que ocurre con el fin de la vida, pero también en un sentido de proceso. Entiende que, si bien ello puede resultar extraño al sentido común, no puede ignorarse que desde el punto de vista biológico la muerte es un proceso y que en el análisis de los casos concretos se encuentra que hay puntos de ese desarrollo en los cuales no es posible decir si una persona está viva o muerta¹⁶.

Para Linda Emanuel, no existe ningún evento o estado que pueda identificarse como la muerte en sí misma y por ello debe ser considerada como un fenómeno continuo y no dicotómico¹⁷. Lo que se observa es un proceso multidimensional y asintótico con múltiples trayectorias de decaimiento que se producen en un proceso. Lo que puede observarse son diversos grados de decaimiento en funciones vitales esenciales neurológicas y cardiorrespiratorias y la conciencia, todas ellas asociadas a lo que entendemos constitutivos de la personalidad. Para esta autora, lo que hay es una zona o umbral de decaimiento dentro del proceso en el cual consideramos aceptable que se declare el fin de la vida, pero sin que podamos establecer que exista un punto concreto en el cual el proceso ha concluido¹⁸.

15 *Ibid.*, 523-524.

16 F. Feldman, *Confrontations with the Reaper: A Philosophical Study of the Nature and Value of Death* (New York/Oxford: Oxford University Press, 1994), 110.

17 L. L. Emanuel, "Reexamining Death. The Asymptotic Model and a Bounded Zone Definition", *Hastings Center Report* 25, no. 4 (1995), 29.

18 *Ibid.*, 32.

Azevedo y Bitencourt Othero¹⁹ también han retomado la idea de Morison, diciendo que la visión alternativa incurre en un error tanto en términos biológicos como ontológicos. Para ellos, lo que entendemos como muerte claramente responde a la idea de proceso. Como para otros tipos de procesos, por ejemplo, históricos como la Revolución Francesa²⁰, no es posible indicar un punto concreto de inicio o de fin, si bien existen hitos identificables relevantes. El proceso de muerte empieza con la agonía (*dying*), durante la cual el cuerpo muestra respuestas que anticipan el cese definitivo de sus funciones vitales. Esta etapa culmina con el “deceso” (*decease*), que se produce cuando ya puede constatararse el cese irreversible de las funciones vitales y que da luego paso al tramo final de “decaimiento” (*decay*), que se produce al iniciarse propiamente la descomposición y putrefacción²¹. Estos autores entienden que, si bien el momento del deceso es el que suele tomarse en la legislación como el propio de la muerte, ello no es más que una convención normativa que carece de fundamento ontológico²².

La visión de este grupo de autores puede sintetizarse en la visión de Caplan: la muerte es un proceso biológico, no un evento y lleva mucho tiempo para que cada una de las células del cuerpo se pudran y mueran. En este proceso identificar un punto concreto como el momento de la muerte es muy difícil²³.

3. Muerte como evento

La respuesta al planteo de Morison fue efectuada en forma inmediata por Leon Kass. Para el destacado bioquímico y bioeticista estadounidense, establecer una zona de penumbra entre la vida y la muerte es no solo peligroso sino también infundado. Observa que este razonamiento es errado desde el punto de vista biológico y conduce a errores filosóficos, morales y científicos que pueden reflejarse en políticas públicas.

Para Kass, no puede compararse la muerte con otros estados vitales, cambios de edad o el envejecimiento, como si vivir o morir fuera esencialmente la misma cosa²⁴. Una cosa es el proceso de envejecimiento (*aging*),

19 M. A. Azevedo y J. C. Bitencourt Othero, “Human Death as a Triptych Process”, *Mortality* 25, no. 4 (2020), 490-504.

20 *Ibid.*, 493-494.

21 *Ibid.*, 497-499.

22 *Ibid.*, 499.

23 A. Caplan, “Death: An Evolving, Normative Concept”, *Hastings Center Report* 48 (December 2018), S62.

24 L. R. Kass, “Death as an event: A commentary on Robert Morison”, 698.

que se distingue de la agonía (*dying*), que sería el proceso que se desencadena a partir de una causa accidental y que culmina con la muerte en sí. Por supuesto que como señala Morison, las ideas de vida y muerte son abstracciones, pero ello no puede implicar negar que existan entes concretos vivos y muertos. Desconocer esto no solamente es negar una realidad evidente, sino que priva de sentido a las ideas de vida y muerte, para establecer una forzada imposibilidad de distinguir a los organismos vivos de las cosas muertas. Esto no significa, como reconoce el propio Kass, desconocer que existe una dificultad para establecer en concreto una definición de lo que implica a nivel filosófico la muerte de un organismo²⁵. En esta primera contribución, Kass anticipa la identificación de niveles operacionales del análisis del problema que en una contribución posterior presentará junto a Alexander Capron²⁶, y plantea que existe una diferencia entre el concepto mismo de muerte y sus “definiciones operacionales” (que se identifican con los criterios para establecer que la muerte ha ocurrido). El Protocolo de Harvard estaría dentro de esta idea de definición operacional, y no pretendería dar una respuesta a la cuestión en términos ontológicos. La refutación al planteo de Morison no corresponde en su visión a este segundo nivel de análisis, sino que solo puede ser hecha desde el aspecto conceptual. En este nivel, Kass explica que se debe entender por muerte el punto de transición del estado “vivo” al estado “muerto”. En el contexto de la discusión, aclara que lo que muere es el organismo como un conjunto o totalidad y no alguna de sus partes como sus órganos o células²⁷. Para entender la muerte como un proceso, debería demostrarse que este cese del funcionamiento como conjunto se produce en forma progresiva, situación de la que Morison no aporta evidencia. Asimismo, sostiene que para sostener la idea de muerte como proceso se debe ignorar la visión del organismo como un conjunto, lo que implica en términos biológicos un reduccionismo. Dar la razón a Morison implica llevar el planteo conceptual al nivel operacional, confundiendo la muerte en sí con los criterios para su determinación. De esta manera, la idea de Morison es tautológica, dado que solo el hecho de que existan dificultades para encontrar marcadores biológicos infalibles del hecho de la muerte implicaría negar su existencia como hecho en sí. Kass considera que no es posible desentenderse de la realidad natural que se encuentra detrás de los conceptos básicos de la vida humana, tales como el nacimiento, la muerte, la salud, la enfermedad. La alternativa propuesta,

25 *Ibid.*, 699.

26 A. M. Capron y L. R. Kass, “A Statutory Definition of the Standards for Determining Human Death: An Appraisal and a Proposal”, *University of Pennsylvania Law Review* (1972), 87-118.

27 L. R. Kass, “Death as an event: A commentary on Robert Morison”, 699.

es decir, establecer un criterio consensuado de base sociológica a partir de algún consenso de opinión circunstancial es, desde su punto de vista, una opción por la ignorancia. En el caso de la idea de muerte, resalta que a lo largo de la historia se han efectuado pronunciamientos respecto de los casos concretos sin que en la amplísima mayoría de ellos existiera margen alguno de controversia. Esto no significa desconocer que en los casos límite, la determinación pueda resultar difícil, y los recursos técnicos y conocimientos científicos disponibles no resulten suficientes o no sean infalibles, pero ello no puede conducir a la negación de la realidad misma detrás del concepto, ni tampoco a su relativización. Propone para estos pocos casos de duda, que a nivel operacional se opte por fijar un punto en el que se eviten sospechas sobre la posibilidad de que haya vida²⁸.

Por lo tanto, advierte que, en el fondo, la pregunta por la muerte en sí y la pregunta de si una persona concreta está viva o muerta son (aunque evidentemente relacionadas e interdependientes) en el fondo distintas. Mientras que la primera es una cuestión propia de la reflexión filosófica, la segunda es una cuestión de hecho que puede ser respondida por el observador desde una perspectiva médico-científica. La postura de Morison, al promover una relativización de los límites de la vida y la muerte desde una mirada consecuencialista, abre una peligrosa puerta a la discusión sobre cuáles son las vidas que “merecen ser vividas”, que rápidamente se desliza hacia una posible equiparación de la situación de los agonizantes con los enfermos terminales, los ancianos, las personas en estado vegetativo permanente, débiles, personas con discapacidad, cuya vida podría ser considerada “no merecedora de ser preservada” (“*no longer worth preserving*”).

Por lo tanto, Kass entiende que no es necesario abandonar la idea de la muerte como evento y la búsqueda de criterios operacionales para su comprobación; que el concepto y los criterios no deben verse condicionados por consideraciones como los intereses de la sociedad o la disponibilidad de órganos para trasplante; y que resulta necesaria una reflexión sobre el costo del progreso tecnológico de la medicina en este punto, dado el riesgo de la deshumanización del final de la vida humana en su dimensión moral²⁹.

La contundente respuesta de Kass al planteo de Morison ha tenido como consecuencia su adopción mayoritaria por la academia y la legislación positiva. Desde el punto de vista jurídico, Mantovani ha descrito el proceso de muerte separando entre fases de muerte relativa, intermedia y absoluta. De esta manera, refleja en forma progresiva el cese de las funciones vitales,

²⁸ *Ibid.*, 700.

²⁹ *Ibid.*, 702.

que en un primer término es reversible y focalizado en ciertas funciones, para en una última etapa convertirse en irreversible a nivel celular³⁰. Sin embargo, distingue frente a la gradualidad del proceso biológico la necesidad de identificar un punto que refleje la idea de “muerte clínica” en forma coincidente con los signos biológicos y que refleje la cesación del principio organizador que unifica el funcionamiento del cuerpo, en línea con la tradición filosófica occidental. Mantovani no ignora la dificultad de identificar esta definición, pero considera indispensable poder determinar un evento al cual se refieran los criterios de comprobación, entendidos como conceptos operativos de la idea³¹.

En una de las obras más relevantes sobre el tema, Bernat, Culver y Gert³² reconocen que, si bien desde el punto de vista médico la muerte suele ser descrita más como un proceso que como un evento, la caracterización de la muerte como evento es preferible por varias razones. Reconocen como algo evidente que en el proceso de agonía se producen una serie de cambios destructivos de tipo degenerativo en el organismo que normalmente preceden al cese irreversible de la respiración espontánea y la asistolia. No obstante, desde un punto de vista lingüístico, la muerte como proceso es un problema sin solución: si la muerte es un proceso, y hay personas vivas y muertas, el proceso empieza con la agonía (cuando la persona está viva) y termina con el fin de la desintegración (cuando la persona está muerta hace tiempo siguiendo criterios médicos clásicos). Entonces, la muerte no puede ser otra cosa que el evento que separa el proceso de agonía (*dying*) del proceso de desintegración (*disintegration*). A ello suman las importantes razones esgrimidas de orden médico, legal, social y religioso que hacen relevante que la muerte sea determinada como un punto concreto en el tiempo. Que el momento de la muerte no pueda ser precisamente determinable con los conocimientos disponibles en un cierto momento del tiempo no es óbice para sostener que ella acaece en un momento exacto del tiempo.

30 F. Mantovani, “Morte”, en AA. VV., *Enciclopedia del Diritto* (Milan: Giuffrè, 1977), 82-102.

31 *Ibid.*, 84-85: “[...] Ma in che cosa consiste la morte clinica? Al concetto di morte come cessazione del principio supremo che armonizza e dirige le funzioni dell’organismo, proprio, con modulazioni di tempo e di scuola, della filosofia occidentale o, in una concezione spiritualistica, come separazione dell’anima dal corpo, il pensiero biologico, nella impossibilità di pervenire ad una definizione clinica di morte, non ha potuto contraporre che mere petizioni di principio, defenendo negativamente la morte come cessazione della vita, o definizioni esclusivamente descrittive [...] Ma se non è consentito definire che cos’è la morte dell’individuo, clinicamente sono stati offerti criteri per stabilire quand’è che la morte può dirsi intervenuta, che sono andati variando o perfezionandosi nel tempo”.

32 J. L. Bernat, C. M. Culver y B. Gert, “On the Definition and Criterion of Death”, *Annals of Internal Medicine* (1981), 389-94.

En un trabajo posterior, Bernat retoma el tema y vuelve a plantear la idea en forma enfática. En su visión, los organismos vertebrados superiores pueden estar vivos o muertos, sin posibilidad de que puedan estar en ambos estados o en ninguno de ellos en un determinado momento del tiempo. Rechaza la idea de cualquier estado intermedio o transicional como los que proponen Halevy y Brody. Para Bernat, que el momento de la muerte resulte difícil de precisar no quiere decir que no exista. Es decir, que el conocimiento humano sea limitado y no alcance los niveles científicos y técnicos para identificar con precisión el estado de un objeto, no quiere decir que ese estado no exista, o que el organismo no se encuentre en ese estado concreto. Los estados vida/muerte son lógicos y mutuamente excluyentes. Aceptadas estas premisas, no cabe otra cosa que concluir que la muerte es un evento y no un proceso. Si existen dos estados mutuamente excluyentes, la transición entre uno y otro no puede ser otra cosa que instantánea. Las discusiones sobre el tema son solamente el resultado de la limitación del conocimiento humano para la identificación del estado biológico real. Finalmente, afirma que la cuestión es más teórica que práctica, dado que la experiencia muestra que en los casos concretos el pronunciamiento de la vida o la muerte de un organismo se puede hacer con un altísimo grado de precisión, al menos en forma retrospectiva³³.

Christopher Pallis, principal autor de referencia respecto del criterio neurológico británico de muerte del tronco encefálico (*brain stem death*), entiende que la muerte es un evento que identifica con el cese del organismo como conjunto, aunque continúen otros procesos vitales. Para Pallis, la función de integración es mediada principalmente por el tronco encefálico y el cese irreversible de su funcionamiento implica que el cuerpo deja de funcionar como unidad biológica. El instante preciso en el que se produce el cese del funcionamiento como una unidad es el que se identifica con el momento de la muerte³⁴.

Haciendo foco en los problemas de orden jurídico asociados a la cuestión, Guido Gerin entiende que no es relevante para el derecho identificar un momento exacto de la muerte de forma normativa, y que esta tarea corresponde, en realidad, a los científicos. Sin embargo, entiende que no es posible aceptar desde los principios jurídicos teorías que relativizan la muerte a partir de caracterizarla como un proceso en etapas. Advierte que identificar un momento de la muerte es esencial para el derecho y, por lo tanto, la muerte solo puede ser entendida como un evento instantáneo. Aclara que esta idea no es solo coherente con una visión metafísica que plantea a la

33 J. L. Bernat, "The Whole-Brain Concept of Death Remains Optimum Public Policy", *Journal of Law, Medicine and Ethics* 34, no. 1 (2006), 37.

34 C. Pallis, "Whole-Brain Death Reconsidered – Physiological Facts and Philosophy", *Journal of Medical Ethics* 9, no. 1 (1983), 34.

muerte como una ruptura de la unidad sustancial de cuerpo y alma, sino que también lo es con las observaciones de los signos biológicos de la muerte identificados en los criterios de comprobación aceptados y, en particular, del criterio neurológico originado en el Protocolo de Harvard. Por ello, entiende que, en el estado actual de la cuestión, la muerte como evento es coherente con las apreciaciones de orden biológico y ontológico y los requerimientos de la disciplina jurídica³⁵.

Sin embargo, la idea de la muerte como evento trasciende a quienes son defensores del Protocolo de Harvard y los criterios neurológicos de comprobación de la muerte. Por ejemplo, D. A. Shewmon, tal vez el crítico de la muerte por criterio neurológico de mayor influencia, considera que la muerte es un evento que separa el proceso de agonía (*dying*) y el inicio del decaimiento (*decomposing process*) al cual ubica (de forma consistente con su criterio) con el último latido del corazón³⁶.

Sulmasy sintetiza en forma adecuada esta posición. Para él, la distinción entre vida y muerte no puede ser entendida en fases. La muerte implica una afirmación de orden existencial: el ente *x* existe o no existe. Este tipo de postulados no admiten ser expresados como un continuo y, por lo tanto, no hay una gradualidad en la muerte. Esto no significa ignorar que los cambios de estado ocurren en un momento del tiempo, pero de ello no puede inferirse que dicho cambio sea necesariamente una construcción cultural o responda a un criterio arbitrario. Es decir, que haya un proceso que conduzca a la muerte no implica sostener que la muerte sea en sí misma un proceso y que la identificación como evento sea una ficción legal construida socialmente en forma arbitraria³⁷.

4. La muerte como proceso o como evento. El problema lingüístico y sus implicaciones jurídicas y la necesidad de algunas definiciones

En este punto, se vuelve inevitable plantear que la cuestión se encuentra condicionada por la ambigüedad del lenguaje. Cuando hablamos de la

35 Pontificiae Academiae Scientiarum, *Working Group on: The Determination of Brain Death and Its Relationship to Human Death* (Ciudad del Vaticano, 1992), <https://www.pas.va/en/publications/scripta-varia/sv83pas.html> (acceso el 5 de enero de 2022), 87-89.

36 D. A. Shewmon, "Constructing the Death Elephant: A Synthetic Paradigm Shift for the Definition, Criteria, and Tests for Death", *Journal of Medicine and Philosophy* 35, no. 3 (2010), 273.

37 D. P. Sulmasy, "Whole-Brain Death and Integration: Realigning the Ontological Concept with Clinical Diagnostic Tests", *Theoretical Medicine and Bioethics* 40, no. 5 (2019), 463-64.

muerte, indudablemente hablamos a veces en el sentido del proceso que conduce al final de la vida. Esto excede la significación en términos biológicos y se extiende al campo de lo cultural: cuando hablamos de la muerte de Sócrates, es más probable que nos estemos refiriendo a las circunstancias en las que ocurre, el modo en el que fueron vividos esos momentos previos al fin y que narra Platón en el Fedón, y no tanto al momento exacto del cese de sus funciones vitales. Los ejemplos en este sentido sobran. A la ya mencionada muerte de Ivan Illich, podemos sumar la muerte de Artemio Cruz, la crónica de una muerte anunciada, e incontables otros. Pero si buscáramos algo en común entre todos estos ejemplos, lo que encontraremos es que a lo que se refieren es al inevitable problema existencial que plantea la finitud de la vida humana corpórea. Es decir: estamos de alguna manera hablando de la vida y cómo vivirla, sabiendo que nos conducimos a un desenlace inexorable. Pero claro, no es eso evidentemente de lo que hablamos cuando nos planteamos los problemas jurídicos habitualmente asociados a la muerte.

En consecuencia, debemos en primer término aceptar que, desde un punto de vista lingüístico, usamos la palabra muerte tanto en un sentido de proceso biológico o de otra índole (que conduce al fin de la vida) como de evento, entendido como el instante en el cual la vida de un organismo como conjunto ha cesado. Ambas significaciones trascienden la problemática estricta de la determinación médica y legal del momento de la muerte. Ahora bien, para poder alcanzar algún grado de concreción en este trabajo, es necesario plantear que con respecto al desafío jurídico que resulta de este tópico, nos referimos a la vida en un sentido biológico y a la muerte como el fin de la vida organísmica. A partir de ello, sí podemos afirmar que existen criterios operacionales de comprobación que ubican este fin de la vida de los organismos como conjunto en algún punto que ocurre con posterioridad al desencadenamiento del proceso de agonía y anterior al inicio de la putrefacción y desintegración definitiva.

Esta ambigüedad ha sido identificada por algunos autores. Por ejemplo, Dubois plantea que la muerte es un proceso biológico, pero es un evento desde una perspectiva metafísica. El rol de la biología es brindar signos para la respuesta a la pregunta metafísica, pero no puede por sí misma dar una solución concluyente del problema. De esto deriva que una perspectiva biologicista que no contemple la realidad de la muerte como evento metafísico no puede sino constituir un reduccionismo biológico, que debe evitarse para poder dar una respuesta adecuada a los desafíos que se plantean. Lo razonable para este autor es pensar a la muerte como un evento en el cual se representa la partida del cuerpo del principio vital sobre el que se sostiene su personalidad con base ontológica. Los criterios operacionales de

comprobación deben entonces ser representativos de esta visión³⁸. Por su parte, Luper ha afirmado que la muerte se puede entender tanto como un proceso de extinción (*process of extinction - dying*), pero también como un estado (*being dead*). La transición del estado de vivo a muerto ocurre en el momento en el que se traspassa un umbral de muerte (*threshold death*) que se identifica en su visión con el punto en el cual la situación del cese de funciones vitales se vuelve irreversible. El proceso de decaimiento continúa hasta un desenlace (*denuement*) que identifica con la extinción total de toda vida en el cuerpo³⁹.

A modo de síntesis parcial, es innegable que existen procesos biológicos continuos que preceden y siguen el momento en el que se produce el fin de la vida orgánica, y ello se ve reflejado en el modo en el que hablamos del problema. Por eso, encontramos en la doctrina múltiples ejemplos en los que se analiza y se explica la muerte en términos de proceso. En este sentido, en el contexto del derecho civil argentino podemos citar los trabajos de Bergoglio y Bertoldi⁴⁰, Tobías⁴¹, Rivera y Crovi⁴², Saux⁴³, Cifuentes⁴⁴ y Yungano⁴⁵. Nadie puede razonablemente discutir que existan en este proceso una subsistencia de la vida tisular y celular que ocurre durante varios días después de lo que ordinariamente entendemos como la muerte del organismo. A pesar de ello, toda la doctrina coincide en plantear la necesidad para el derecho de contar en el orden práctico con un criterio que permita comprobar en forma retrospectiva y en concreto el acaecimiento de la muerte del organismo, entendida ahora sí como el punto (evento) del proceso biológico en el que el cese de las funciones vitales del organismo entendido como un conjunto se torna irreversible. Entendido así, la contradicción planteada es aparente⁴⁶.

38 J. M. Dubois, "Non-Heart-Beating Organ Donation: A Defense of the Required Determination of Death", *Journal of Law, Medicine & Ethics* 27 (1999), 128-29.

39 S. Luper, *The Philosophy of Death* (New York: Cambridge University Press, 2009), 44.

40 M. T. Bergoglio de Brower de Koning y M. V. Bertoldi de Fourcade, *Trasplantes de órganos* (Buenos Aires: Hammurabi, 1983), 295.

41 J. W. Tobías, *Fin de la existencia de las personas físicas* (Buenos Aires: Astrea, 1988), 6-10; J. W. Tobías, "Fin de la existencia de las personas", en J. Alterini (ed.), *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegético*. Tomo I (Buenos Aires: La Ley, 2015), 837-54; 840-42.

42 J. C. Rivera y L. D. Crovi, *Derecho Civil. Parte General*. 1ª ed., 3ª reimpresión (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2017), 431.

43 E. I. Saux, "Comentario a artículos 93 y 94", en R. L. Lorenzetti (ed.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Tomo I (Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2014), 399-404, 402.

44 S. Cifuentes, *Derechos Personalísimos*. 3ª ed. (Buenos Aires: Astrea, 2008), 455.

45 A. R. Yungano, *Derecho Civil. Parte General* (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, 1990), 189.

46 S. Cifuentes, *Derechos Personalísimos...* p. 455; J. Colomo Gómez, *Muerte Cerebral*.

Quien plantea la cuestión con claridad es Andruet, que advierte que existe un “proceso de morir” que es distinto de la idea misma de “la muerte”, que plantea controversias y preocupaciones de naturaleza distinta en el orden bioético⁴⁷, idea que también fue planteada por Rabinovich-Berkman⁴⁸. En un sentido similar, la Pontificia Academia de Ciencias ha sostenido: “La muerte es el fin de un proceso. Este proceso comienza con una situación irreversible de salud, concretamente el comienzo de la falla de las funciones integradoras que el cerebro y el tallo cerebral ejercen en el cuerpo. El proceso concluye con la muerte cerebral y, por ende, la muerte de la persona. Por lo general, este proceso implica un edema cerebral progresivo e incontrolable que eleva la presión intracraneana. Cuando la presión intracraneana excede la presión sanguínea sistólica, el corazón pierde la capacidad de bombear sangre al cerebro. El cerebro inflamado queda comprimido dentro de su rígida ‘coraza’, el cráneo, y se hernia a través del tentorio y el foramen magno, lo que termina por bloquear totalmente la irrigación sanguínea al cerebro. La muerte cerebral y muerte de la persona es el fin de este proceso. Existe un segundo proceso que comienza con la muerte de la persona y consiste en la descomposición del cadáver y la muerte de todas las células. Los antiguos conocían estos dos procesos y sabían, por ejemplo, que el cabello y la uñas continúan creciendo durante días después de la muerte. Hoy, considerar que es necesario mantener los subsistemas de un cuerpo que recibe asistencia artificial y esperar la muerte de todas las células del organismo antes de declarar la muerte de una persona sería confundir estos dos procesos. Este enfoque ha recibido el nombre de ‘tratamiento exagerado’ o, más concretamente, la demora de la descomposición inexorable de un cadáver mediante el uso de instrumentos artificiales”⁴⁹.

Biología y ética (Pamplona: EUNSA, 1993), 41: “Por otra parte, y a diferencia de lo que ocurría en el caso de la *muerte celular* o de la *muerte orgánica*, en la *muerte del organismo como un todo* puede verse quizá más fácilmente que la muerte puede –y muy probablemente debe– ser considerada un *evento*. Efectivamente, tal y como se define, acaece cuando cesa total e irreversiblemente una sola función del organismo: la de autorregulación. Indudablemente, ese cese va produciéndose en modo progresivo, pero no se habla de *muerte* hasta que es *total e irreversible*: no es fácil determinar el momento exacto en el que ocurre; pero al menos teóricamente, debería aceptarse la existencia de ese punto de *no retorno*”.

47 A. S. Andruet (h), *Bioética, derecho y sociedad. Conflicto, ciencia y convivencia* (Córdoba: Alveroni Ediciones, 2004), 282-283.

48 R. D. Rabinovich-Berkman, *Derecho Civil. Parte General*. 2ª ed. (Buenos Aires: Astrea, 2011), 321.

49 Pontificia Academia de Ciencias, “Por qué el concepto de muerte cerebral es válido como definición de muerte”, *Vida y Ética*, no. 2 (2009), 156-71. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/1505/1/concepto-muerte-cerebral-definicion-muerte.pdf> (acceso el 24 de noviembre de 2022), 157-158.

Por lo tanto, tanto en el lenguaje común como en el lenguaje jurídico, la idea de muerte en un sentido estricto se refiere al punto que se identifica como el momento en el cual el final de la vida de un organismo como conjunto es irreversible, es decir, muerte como evento. Colomo Gómez aporta claridad a la cuestión al advertir: “(e)stá claro que teóricamente la muerte podría ser considerada como un proceso, pero en realidad nadie habla de muerte hasta que el proceso ha terminado [...]”⁵⁰.

Como ya resulta claro de este trabajo, existen distintos sentidos de las palabras y su uso y consideración no solo es correcto sino también incuestionablemente legítimo. Pero detrás de ellos también hay opciones metodológicas que tienen implicaciones en el orden teórico y práctico que deben ser evaluadas por sus propios medios. De esta manera, si se considera la muerte en sentido estricto como un proceso surgen una serie de problemas. En primer lugar, desde el punto de vista conceptual, esta posición solo es compatible con una visión materialista de la vida en general y en particular, que no es consistente con visiones que plantean una visión trascendental. En cambio, la muerte (*stricto sensu*) entendida como evento es compatible con visiones de diversa índole y probablemente ella haya sido la razón de su adopción mayoritaria tanto en la academia como en la legislación: resulta sencillo aceptar a la muerte como un modo de ser distinto de la vida y que son por definición mutuamente excluyentes.

En consecuencia, a nivel conceptual, no resulta difícil aceptar que la muerte excluye por definición al estado de “vivo”, de forma tal que no se puede estar vivo y muerto al mismo tiempo⁵¹. Aceptado ello, se sigue inmediatamente la necesaria conclusión de que la muerte tiene que ser un evento (en el sentido de límite o umbral) que implica el cambio de estado de “vivo” a “muerto”. Por supuesto que esta lógica no nos otorga por sí una resolución a los problemas de orden práctico relacionados con la comprobación empírica de la muerte de un organismo. Pero desde el punto de vista jurídico, también inmediatamente podemos advertir que ello tampoco resulta estrictamente necesario. Es decir, no hace falta que estemos en condiciones de establecer con indiscutible precisión en qué momento exacto se produce el cambio de estado, sino que estemos en condiciones de pronunciarnos en forma retrospectiva y con el grado de certeza moral sobre el hecho de que el cuerpo que

50 J. Colomo Gómez, *Muerte Cerebral. Biología y ética...* 110.

51 No parece tener relevancia para lo analizado en este trabajo el famoso experimento mental del gato de Schrödinger, por tratarse más de un problema de física teórica a un nivel muy lejano a cualquier problema relacionado con las cuestiones bioéticas de las que trata este artículo. Para conocer el ejemplo ver E. Schrödinger, “The Present Status of Quantum Mechanics”, *Die Naturwissenschaften* 23, no. 48 (1935).

está frente a nosotros es el de una persona viva o el de un cadáver⁵². Frente a esto, podemos interrogarnos sobre cuáles serían las consecuencias de pensar la muerte como un proceso.

Desde una perspectiva jurídica, es clara la necesidad de contar con un punto concreto que marque el fin de la existencia jurídica de la persona, momento a partir del cual se desencadenan los efectos jurídicos que corresponden a ese hecho⁵³. La alternativa presenta riesgos significativos. Como señala Kass, ignorar el sentido ordinario del término abre un espacio a la relativización de los límites entre la vida y la muerte y expone a graves errores filosóficos, jurídicos y de políticas públicas. En el mismo sentido, Tobías, siguiendo a Mantovani, advierte sobre la necesidad de contar con un momento dentro del proceso biológico que pueda identificarse como “muerte clínica” y que identifica con el momento de la muerte⁵⁴. Por su parte, Sagarna manifiesta que “si para la medicina la muerte es un proceso, debe quedar bien en claro que para el derecho la muerte es un momento, no existe tal proceso para el derecho, ya que si no tendríamos que estimar a una persona que transita hacia la muerte, en alguna etapa, como ‘viva’, en otra como ‘medio viva’, en otra como ‘medio muerta’, y al final, como ‘muerta’ definitivamente. Para el derecho o se está vivo o se está muerto, no hay términos medios”⁵⁵. Por otra parte, no se puede ignorar la advertencia de Tonti-Filippini, quien plantea que desagregar la muerte como proceso hace cambiar la pregunta de cuál es el momento de la muerte por la de cuándo deben producirse los efectos de la muerte. Esto es así, porque no habría una muerte en sí sino una sucesión de estados transicionales. Si se adopta la idea de muerte como proceso, no será sino luego de un largo tiempo después de lo que históricamente hemos llamado muerte que vamos a poder hablar de que una persona esté “realmente muerta”, y ello convierte a la idea misma de muerte en irrelevante para la consideración de todos los problemas jurídicos de interés: ¿cuándo corresponde hacer la suspensión del soporte vital?; ¿hasta cuándo corresponde sostener un tratamiento?; ¿cuándo se puede realizar la ablación de órganos para trasplante?; ¿cuándo se puede proceder con las exequias?, etc. Esto conduce a la idea planteada por Peter Singer en el sentido de que la muerte no es el verdadero problema, sino ver

52 M. L. Condic, “Determination of Death: A Scientific Perspective on Biological Integration”, *Journal of Medicine and Philosophy* 41, no. 3 (2016), 258.

53 M. F. Yapur de Cheli, “La muerte y los trasplantes de órganos. Determinación del momento de la muerte”, *Revista Nova Tesis* 3 (noviembre 2005), 6.

54 J. W. Tobías, *Fin de la existencia de las personas físicas...* 9.

55 F. A., Sagarna, *Los trasplantes de órganos en el derecho* (Buenos Aires: Depalma, 1996), 205.

desde una perspectiva puramente consecuencialista si la persona puede o no experimentar sufrimiento dentro de un contexto particular⁵⁶.

Independientemente de ello, esta conclusión puede ser alcanzada sin necesidad de recurrir a una fundamentación metafísica. Desde una perspectiva biológica, la muerte como proceso es un reduccionismo dado que niega la dimensión organísmica de la vida y hace foco solo en la vida a nivel celular o tisular, desconociendo que el organismo conforma una totalidad distinta a la suma de las partes que lo componen. Aceptado esto, sí estamos en condiciones de afirmar que existe un punto concreto en el que cesa el funcionamiento del organismo como conjunto. Por supuesto que su identificación desde el punto de vista médico-biológico es una tarea difícil, que se hará con un cierto margen de razonable debate e incertidumbre⁵⁷. Pero que algo sea empíricamente difícil de determinar no es razón suficiente para negar su existencia. La existencia de un punto límite de cambio de estado de vida y muerte es conceptualmente indudable y desde la perspectiva planteada biológicamente plausible y aceptable. La negación de esta idea implica una relativización del concepto que, a partir de la privación de su sustento material, pretende convertirlo en una construcción social o ficción legal.

Por todas estas razones, corresponde concluir que la noción de muerte como proceso (sucesión de estados intermedios o de vida residual) implica una relativización completa de las cuestiones éticas con respecto del final de la vida. Al no existir un punto que marque una distinción entre la vida y la muerte, el concepto en sí se vuelve estéril para la resolución de las controversias que se generan en términos jurídicos y bioéticos. La muerte en términos legales quedaría reducida a una construcción o ficción acomodable a las convicciones o conveniencias de la sociedad en un determinado momento, independiente de cualquier realidad biológica o metafísica subyacente. Todo esto parece decididamente un error, no solo por su carácter contraintuitivo sino también por su apartamiento de la noción ordinaria que tenemos al respecto, lo cual hace que sea difícilmente aceptable socialmente. En cambio, la idea dominante⁵⁸ de la muerte en sentido estricto como evento

56 N. Tonti-Filippini, “You Only Die Twice: Augustine, Aquinas, The Council of Vienne, and Death by the Brain Criterion”, *Communio - International Catholic Review* 38, no. 2, 319; P. Singer, “The Challenge of Brain Death for the Sanctity of Life Ethic”, *Ethics and Bioethics (in Central Europe)* 8, no. 3-4 (2018), 153-65.

57 Pontifical Council COR UNUM, *Questions of Ethics Regarding the Fatally Ill and the Dying* (Ciudad del Vaticano, 27 de junio de 1981). https://www.academyforlife.va/content/dam/pav/documents/papi/documentisantasede/ENGLISH/fatally_ill_and_dying_ENG.pdf (acceso el 4 de enero de 2022).

58 E. M. Quintana, “El fin de la vida humana y sus prolegómenos: Consideraciones ética-jurídicas”, en J. Conte-Grand y G. De Reina Tartiere, *Estudios de Derecho Civil con motivo del Bicentenario* (Buenos Aires: El Derecho, 2011), 621.

resulta la más adecuada conceptualización por varias razones: (1) responde a la significación que se asigna al concepto tanto en el lenguaje ordinario como jurídico; (2) es compatible con la realidad biológica observada y es representativa del fenómeno tal como se lo concibe en un sentido ontológico y metafísico; y (3) satisface a la necesidad jurídica de establecer un momento determinado para la producción de los efectos del fin de la existencia de la persona.

5. Síntesis final: ¿qué lectura corresponde hacer del artículo 2º de la CIPDHPM?

Luego de este largo desarrollo, podemos finalmente volver a nuestro punto de partida con una nueva mirada sobre el problema. ¿Qué quiere decir, entonces, el artículo 2º de la CIPDHPM cuando dice que considera la muerte como un “proceso normal”? A partir del profundo análisis hecho de los problemas lingüísticos del concepto de muerte como evento o como proceso la respuesta aparece ahora más clara. Es relevante tener en consideración que esta frase aparece en un artículo dedicado a “definiciones”, pero no relacionado con una definición de “muerte”, sino que aparece en la definición de “cuidados paliativos”.

En este contexto particular, no parece incorrecto que hable de la muerte como proceso. Pero corresponde decir también que de lo que está hablando no es de la muerte en sentido estricto, es decir, del momento en el que se produce el fin de la vida (que como ya quedó aclarado, corresponde que se entienda como evento), sino de una última parte de la vida, durante la cual se desencadena un proceso de agonía que concluirá con el propio deceso. Al tratarse este proceso de una parte de la vida, la protección de derechos humanos prevista en la convención cobra una relevancia particular. Se propone entonces un remedio a una situación particular de vulnerabilidad que suele ser ignorada: la vulnerabilidad del que está por morir. En muchas situaciones, entre las que se destaca en el contexto de la mayor edad la suspensión de ciertos cuidados o la decisión del cese del soporte vital, puede presentarse la tentación de tratar a la persona que se encuentra en un proceso de agonía como un pseudo muerto. El reconocer la diferencia de significado de la muerte como evento y la muerte como proceso nos permite evitar caer en relativizaciones y tentaciones oportunistas, y contar con un horizonte interpretativo claro. Quien está atravesando este proceso de muerte está vivo. Y como persona humana viva, tiene una dignidad intrínseca e inviolable. Es por eso que estos cuidados paliativos “afirman la vida” y no aceleran ni retrasan la muerte (en este caso, sí entendida como evento).

6. Bibliografía

- Andrúet, A. S. (h). *Bioética, derecho y sociedad. Conflicto, ciencia y convivencia*. Córdoba: Alveroni Ediciones, 2004, 282-283.
- Azevedo, M. A. y J. C. Bitencourt Othero. "Human Death as a Triptych Process". *Mortality* 25, no. 4, 2020, 490-504.
- Beecher, H. K., R. D. Adams, A. C. Barger, W. J. Curran, D. Denny-Brown, D. L. Farnsworth, J. Folch-Pi, E. I. Mendelsohn, J. P. Merrill, J. Murray, R. Potter, R. Schwab y W. Sweet. "A Definition of Irreversible Coma. Report of the Ad Hoc Committee of the Harvard Medical School to Examine the Definition of Brain Death". *JAMA: Journal of the American Medical Association* 205, no. 6, 1968, 337-40.
- Bergoglio de Brower de Koning, M. T. y M. V. Bertoldi de Fourcade. *Trasplantes de órganos*. Buenos Aires: Hammurabi, 1983.
- Bernat, J. L. "The Whole-Brain Concept of Death Remains Optimum Public Policy". *Journal of Law, Medicine and Ethics* 34, no. 1, 2006, 35-43.
- Bernat, J. L., C. M. Culver y B. Gert. "On the Definition and Criterion of Death". *Annals of Internal Medicine*, 1981, 389-94.
- Caplan, A. "Death: An Evolving, Normative Concept". *Hastings Center Report* 48, December 2018, S60-S62.
- Capron, A. M. y L. R. Kass. "A Statutory Definition of the Standards for Determining Human Death: An Appraisal and a Proposal". *University of Pennsylvania Law Review*, 1972, 87-118.
- Cifuentes, S. *Derechos Personalísimos*. 3ª ed. Buenos Aires: Astrea, 2008.
- Colomo Gómez, J. *Muerte Cerebral. Biología y ética*. Pamplona: EUNSA, 1993.
- Condic, M. L. "Determination of Death: A Scientific Perspective on Biological Integration". *Journal of Medicine and Philosophy* 41, no. 3, 2016, 257-78.
- Dubois, J. M. "Non-Heart-Beating Organ Donation: A Defense of the Required Determination of Death". *Journal of Law, Medicine & Ethics* 27, 1999, 128-29.
- Emanuel, L. L. "Reexamining Death. The Asymptotic Model and a Bounded Zone Definition". *Hastings Center Report* 25, no. 4, 1995, 29.
- Feldman, F. *Confrontations with the Reaper: A Philosophical Study of the Nature and Value of Death*. New York/Oxford: Oxford University Press, 1994.
- Halevy, A. y B. Brody. "Brain Death: Reconciling Definitions, Criteria and Tests". *Annals of Internal Medicine* 119, no. 6, 1993, 519-25.
- Kass, L. R. "Death as an Event: A Commentary on Robert Morison". *Science* 173, no. 3998, 1971, 698-702.
- Lewis, A. "The Uniform Determination of Death Act is Being Revised". *Neurocrit Care*, 2022 Apr., 36(2), 335-338.
- Luper, S. *The Philosophy of Death*. New York: Cambridge University Press, 2009.
- Mantovani, F. "Morte". En AA. VV. *Enciclopedia del Diritto*, Milan: Giuffrè, 1977, 82-102.
- Morison, R. S. "Death: Process or Event?" *Science* 173, no. 3998, 1971, 694-98.
- Pallis, C. "Whole-Brain Death Reconsidered – Physiological Facts and Philosophy". *Journal of Medical Ethics* 9, no. 1, 1983, 34.
- Platón. *Diálogos III. Fedón, Banquete, Fedro*. Madrid: Gredos, 1986.

- Pontificiae Academiae Scientiarum. *Working Group on: The Determination of Brain Death and Its Relationship to Human Death*. Ciudad del Vaticano, 1992. <https://www.pas.va/en/publications/scripta-varia/sv83pas.html> (acceso el 5 de enero de 2022).
- Pontificia Academia de Ciencias. “Por qué el concepto de muerte cerebral es válido como definición de muerte”. *Vida y Ética*, no. 2, 2009, 156-71. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/1505/1/concepto-muerte-cerebral-definicion-muerte.pdf> (acceso el 24 de noviembre de 2022).
- Pontifical Council COR UNUM. *Questions of Ethics Regarding the Fatally Ill and the Dying*. Ciudad del Vaticano, 27 de junio de 1981. https://www.academyforlife.va/content/dam/pav/documents/papi/documentisantasede/ENGLISH/fatally_ill_and_dying_ENG.pdf (acceso el 4 de enero de 2022).
- Quintana, E. M. “El fin de la vida humana y sus prolegómenos: Consideraciones ética-jurídicas”. En Conte-Grand, J. y G. De Reina Tartiere. *Estudios de Derecho Civil con motivo del Bicentenario*, 621. Buenos Aires: El Derecho, 2011.
- Rabinovich-Berkman, R. D. *Derecho Civil. Parte General*. 2ª ed. Buenos Aires: Astrea, 2011.
- Rivera, J. C. y L. D. Crovi. *Derecho Civil. Parte General*. 1ª ed., 3ª reimpresión. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2017.
- Sagarna, F. A. *Los trasplantes de órganos en el derecho*. Buenos Aires: Depalma, 1996.
- Saux, E. I. “Comentario a artículos 93 y 94”. En Lorenzetti, R. L. (ed.). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Tomo I. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2014, 399-404.
- Schrödinger, E. “The Present Status of Quantum Mechanics”. *Die Naturwissenschaften* 23, no. 48, 1935.
- Shewmon, D. A. “Constructing the Death Elephant: A Synthetic Paradigm Shift for the Definition, Criteria, and Tests for Death”. *Journal of Medicine and Philosophy* 35, no. 3, 2010, 256-98.
- Singer, P. “The Challenge of Brain Death for the Sanctity of Life Ethic”. *Ethics and Bioethics (in Central Europe)* 8, no. 3-4, 2018, 153-65.
- Sulmasy, D. P. “Whole-Brain Death and Integration: Realigning the Ontological Concept with Clinical Diagnostic Tests”. *Theoretical Medicine and Bioethics* 40, no. 5, 2019, 463-64.
- Tobías, J. W. *Fin de la existencia de las personas físicas*. Buenos Aires: Astrea, 1988.
- Tobías, J. W. “Fin de la existencia de las personas”. En Alterini, J. (ed.). *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegético*. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2015, 837-54.
- Tolstoi, Lev Nicolaievich. *La muerte de Ivan Illich*. Buenos Aires: Longseller, 2012.
- Tonti-Filippini, N. “You Only Die Twice: Augustine, Aquinas, The Council of Vienne, and Death by the Brain Criterion”. *Communio – International Catholic Review* 38, no. 2, 308-25.
- Yapur de Cheli, M. F. “La muerte y los trasplantes de órganos. Determinación del momento de la muerte”. *Revista Nova Tesis* 3, noviembre 2005, 3-24.
- Youngner, Stuart J. y R. M. Arnold. “Philosophical Debates About the Definition of Death: Who Cares?”. *Journal of Medicine and Philosophy* 26, no. 5, 2001, 527-37.
- Yungano, A. R. *Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, 1990.